

Inteligencia Artificial y equidad educativa: desafíos y oportunidades para el derecho a la educación

*Evaluation of the early implementation of the Total
Peace public policy in Colombia, 2022–2024. An analysis
of the negotiation component*

Autores: Marla Iris Delgado Knight, Alejandro Vázquez Castro, Esther
Peña Canchola

DOI: <https://doi.org/10.19053/uptc.16923936.v23.n45.2025.20160>

Para citar este artículo:

Delgado Knight, M., Vázquez Castro, A., Peña Canchola, E. (2025). Inteligencia Artificial y equidad educativa: desafíos y oportunidades para el derecho a la educación. *Revista Derecho y Realidad*, 23(45), 51-63.



Inteligencia Artificial y equidad educativa: desafíos y oportunidades para el derecho a la educación*

Artificial intelligence and educational equity: challenges and opportunities for the right to education

Marla Iris Delgado Knight

Profesora Auxiliar Universidad de Ciego de Ávila
Máximo Gómez Báez
ORCID: 0000-0003-1206-2092
marlitadelgadoknight@gmail.com

Alejandro Vázquez Castro

Estudiante de Doctorado Universidad OMI Centro de Investigación Ciudad de México
ORCID:0009-0006-0140-1182
alejandrovazquezcastro77@gmail.com

Esther Peña Canchola

Estudiante de Doctorado Universidad OMI Centro de Investigación Ciudad de México
ORCID:0009-0009-6746-9405
esther.penac@aefcm.gob.mx

Recepción: Enero 20 de 2025

Aceptación: Marzo 18 de 2025

RESUMEN

Este artículo constituye una revisión teórica que sirve de fundamento para estudios posteriores sobre la inteligencia artificial y el derecho a la educación, como derecho transversal para su implementación eficaz y ética, además de explicar las implicaciones de la aplicación de la inteligencia artificial para proteger el derecho fundamental a la educación en un contexto globalizado y constituye el objetivo general enfocado en estudios que aborden la equidad educativa, a través del

método cualitativo y desde un enfoque de análisis temático, para identificar patrones y tendencias emergentes en las respuestas de utilización de la IA, evitando menoscabar el derecho humano a la educación.

PALABRAS CLAVES

Inteligencia artificial; Derechos humanos; Equidad educativa; Derecho a la educación.

* Artículo de reflexión

ABSTRACT

This article constitutes a theoretical review that serves as the foundation for subsequent studies on artificial intelligence and the right to education as a cross-cutting right for its effective and ethical implementation. Explaining the implications of applying artificial intelligence to protect the fundamental right to education in a globalized context constitutes the general objective. It focuses on studies that address educational equity through a qualitative method based on a thematic analysis approach to identify emerging patterns and trends in responses to the use of AI, avoiding undermining the human right to education.

KEYWORDS

Artificial intelligence; Human rights; Educational equity; Right to education.

INTRODUCCIÓN

El derecho a la educación es un principio fundamental consagrado en documentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, particularmente en su artículo 26. Este derecho no solo implica la posibilidad de acceso a la educación, sino también la garantía de una educación de calidad, inclusiva y equitativa para todos los individuos. En un mundo que está experimentando una rápida transformación digital, la Inteligencia Artificial, en adelante (IA), se está convirtiendo en una herramienta crucial en el ámbito educativo, lo que plantea tanto oportunidades como desafíos significativos.

El postulado de la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos fue formulado por primera vez en la Declaración de los Derechos Humanos, aunque también se reconoce en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993 y en la Resolución 32/130 de la Asamblea General de Naciones Unidas.

En esta última se precisa que la Comunidad Internacional debe tratar, de forma general y de la misma manera, todos los derechos y libertades fundamentales del individuo. (Soto, 2011, p.9).

La adopción de tecnologías digitales en la educación ha sido acelerada por la pandemia de COVID-19, al visibilizar la necesidad de plataformas en línea y métodos de enseñanza remota. De esta manera, la IA ha comenzado a ser implementada en diversas áreas, desde sistemas de gestión del aprendizaje hasta tutores virtuales, quienes utilizan algoritmos para ofrecer experiencias personalizadas. Esto ha cambiado la forma en que los estudiantes aprenden, interactúan y acceden al contenido educativo.

La UNESCO (2021, p.1), expone que la inteligencia artificial (IA) tiene la capacidad de hacer frente a algunos de los mayores desafíos que afronta, hoy en día, el ámbito de la educación, como desarrollar prácticas de enseñanza y aprendizaje innovadoras; por lo que en la actualidad se propone su orientación, enfocada en el ser humano, para contrarrestar la desigualdad en el acceso a la investigación, a la diversidad de manifestaciones culturales y a los conocimientos (Prince-Torres, 2024, p.3).

Las herramientas de IA generativa de acceso público (IAGen) están surgiendo rápidamente, y el lanzamiento de versiones reiteradas supera la velocidad de adaptación de los marcos regulatorios nacionales. En este sentido, la falta de regulaciones nacionales sobre IAGen, en la mayoría de los países, deja desprotegida la privacidad de los datos de los usuarios y a las instituciones educativas, en gran medida, sin preparación para validar las herramientas.

La Unesco, entre otros, sugiere entonces el uso de modelos de lenguaje de IA para la realización de un diálogo socrático. Este diálogo socrático se caracteriza por un cuestionamiento dirigido a revelar contradicciones y claridades aparentes, logrando así una comprensión más profunda de un tema o pregunta. En el contexto del diálogo socrático, el modelo de IA no asume

el rol de proveedor de información, sino que actúa como un interrogador crítico e impulsor de ideas. De esta manera, en lugar de depender de respuestas preconcebidas, se alienta a los estudiantes a trabajar en el conocimiento de manera interactiva. Con este método, los estudiantes podrían también, fuera de las sesiones de enseñanza, por ejemplo, durante la preparación para exámenes, profundizar en la comprensión de conceptos y principios, a menudo no cuestionados y poco explicados, como los fundamentos constitucionales, la autonomía privada, la seguridad jurídica, el debido proceso y el principio de proporcionalidad.

El desafío para los gobiernos y las instituciones educativas consiste en garantizar que el uso de la IA cumpla con el objetivo de promover la equidad educativa. Esto implica desarrollar políticas que regulen la implementación de estas tecnologías, priorizando el acceso, la inclusión y la protección de los derechos de los estudiantes.

Desde la perspectiva de evolución histórica se puede establecer que la inteligencia artificial (IA) es una ciencia que nace públicamente en 1956 en el Dartmouth College, en Hanover (Estados Unidos), durante un curso de verano organizado por cuatro investigadores estadounidenses: John McCarthy, Marvin Minsky, Nathaniel Rochester y Claude Shannon; y que desde la arista científica la Inteligencia Artificial (IA) se considera simulación de los procesos intelectuales humanos mediante algoritmos integrados en un entorno dinámico y basado en datos (García, Mora, & Ávila, 2020, p.241).

El marco del derecho a la educación y la Inteligencia Artificial es dinámico y multifacético. Aprovechar las oportunidades que ofrece la IA implicará un compromiso consciente y cuidadoso para superar sus desafíos, garantizando así que el derecho a la educación sea realmente efectivo para todos, independientemente de su origen socioeconómico, capacidades o ubicación geográfica. Este equilibrio será crucial para preparar a las futuras generaciones en un mundo dinámico y en constante evolución,

observando sus tres pilares fundamentales de todo sistema educativo: leer, escribir y contar, ahora, en la sociedad de la información y el conocimiento estos pilares deben ser ampliados con competencias no cognitivas, como: empatía, creatividad y pensamiento crítico (García, Mora, & Ávila, 2020, p.243).

La Declaración de Montreal abre la cuarta analogía: contribuir con el fortalecimiento de una sociedad justa y equitativa mediante la garantía de acceso para todos al conocimiento, a los recursos fundamentales y a los desarrollos de IA. Otro equilibrio se traza entre la integración de estos desarrollos a la educación y la oportunidad que ofrecen a la transformación de la cultura con valores educativos como la inclusión y la justicia. Esta transformación indica un diseño de la denominada “infosfera” con desarrollos cuyos valores prioritarios sean formativos y se orienten a mejorar la sociedad (Floridi, 2018, p.8).

INTELIGENCIA ARTIFICIAL: “POTENCIANDO EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN EL SIGLO XXI”

La educación es un derecho humano básico que debería estar al alcance de todos. La equidad en la educación garantiza que este derecho se respete para todos los individuos. La educación equitativa potencia el desarrollo de habilidades, talentos y capacidades de cada individuo, contribuyendo no solo a su crecimiento personal, sino también al desarrollo social y económico de las comunidades y naciones.

En la era digital actual, la inteligencia artificial (IA) está revolucionando muchos aspectos de nuestras vidas, y la educación no es la excepción. Al abordar el derecho a la educación en el siglo XXI, es crucial explorar cómo la IA puede ser una herramienta poderosa para enfrentar desafíos, aumentando el acceso, la calidad y la personalización del aprendizaje.

La IA puede ayudar a eliminar barreras geográficas y sociales que limitan el acceso a

la educación. Plataformas de aprendizaje en línea impulsadas por IA pueden proporcionar recursos educativos a estudiantes en áreas rurales o desfavorecidas, asegurando que todos tengan la oportunidad de aprender. Además, el uso de chatbots y asistentes virtuales puede ofrecer apoyo personalizado a estudiantes que necesiten ayuda adicional.

La IA en la educación también se ha aplicado en el desarrollo curricular y la personalización del contenido, la enseñanza y los métodos pedagógicos, la evaluación y los intercambios de comunicación entre profesores y estudiantes. La literatura consultada devela la existencia de diferentes plataformas y aplicaciones de IA, como entornos de aprendizaje interactivo (EAI), que se utilizan para gestionar el rendimiento académico y proporcionar comentarios e intercambios entre profesores y estudiantes. Ejemplo de ellos son los sistemas de tutoría inteligente, que se han utilizado en diferentes niveles del sistema educativo (Ram & Tyagi, 2020, p.627-649).

Una de las ventajas más significativas de la IA en la educación es su capacidad para personalizar la experiencia de aprendizaje. Mediante análisis de datos, los sistemas de IA pueden identificar las fortalezas y debilidades de cada estudiante, adaptando el contenido y las estrategias de enseñanza a sus necesidades específicas. Esto no solo mejora la comprensión, sino que también fomenta la motivación y el interés en el aprendizaje.

La IA puede analizar grandes cantidades de datos para identificar las mejores prácticas educativas y ayudar a los docentes a implementar métodos de enseñanza más eficaces. Herramientas de evaluación automatizadas y análisis predictivo pueden facilitar la identificación de estudiantes en riesgo de fracaso, permitiendo intervenciones tempranas y personalizadas. Sistemas inteligentes pueden ofrecerles análisis sobre el rendimiento de sus estudiantes, ayudándoles a ajustar sus enfoques y promover un ambiente de aprendizaje inclusivo y efectivo.

A pesar de sus muchas ventajas, la implementación de IA en la educación también plantea importantes cuestiones éticas y desafíos. Es fundamental garantizar la privacidad de los datos de los estudiantes y evitar sesgos en los algoritmos, que podrían perpetuar desigualdades. La educación sobre el uso responsable de la tecnología también debe ser parte del currículo pues la brecha digital puede intensificarse si no se cuenta con un acceso equitativo a la tecnología, lo que puede dejar atrás a estudiantes de comunidades desfavorecidas, en este sentido se alza la equidad educativa como idea de que todos los estudiantes deben tener acceso a las mismas oportunidades de aprendizaje, independientemente de su origen socioeconómico, ubicación geográfica, género, capacidades o cualquier otra circunstancia personal.

En este sentido se debe tener en cuenta la brecha digital en la desigualdad en el acceso y uso de la tecnología de la información y la comunicación (TIC) entre diferentes grupos de personas. En el contexto educativo, la brecha digital es un desafío crítico que afecta a estudiantes, escuelas y comunidades, y puede tener un impacto significativo en la equidad educativa.

De igual los sesgos en algoritmos es tema crucial a tener en cuenta en el contexto de la inteligencia artificial (IA) y la educación. Los algoritmos son conjuntos de reglas y procesos que las máquinas utilizan para tomar decisiones o realizar predicciones. Sin embargo, si estos algoritmos están influenciados por sesgos, pueden perpetuar o incluso amplificar desigualdades existentes en lugar de mitigarlas.

Y aquí se introduce un tema al que se le debe atención, y es precisamente la gobernanza de la inteligencia artificial (IA), desde y en los gobiernos y administraciones públicas a partir de la Recomendación del Consejo sobre Inteligencia Artificial, (mayo 2019), recomendación legal que impone principios que deberán plantearse los Estados, es decir, crecimiento inclusivo, desarrollo sostenible y bienestar; valores centrados en los seres humanos y justicia;

transparencia y explicabilidad; robustez y seguridad; y rendición de cuentas. (Knight Soto, I., & Delgado Knight, M. I. 2023, p. 207).

En el contexto de la educación y la integración de tecnologías como la inteligencia artificial (IA), las políticas públicas juegan un papel crucial para garantizar que todos los estudiantes tengan acceso a una educación de calidad y equitativa al desarrollar políticas que fomenten un currículo inclusivo y diverso, que refleje las diversas culturas y realidades de los estudiantes, incluyendo la capacitación de educadores y el desarrollo de recursos tecnológicos garantizando un uso ético y seguro. El uso idóneo, debido, razonable y normado de la IA por su naturaleza y condición coadyuva de manera transversal en la solución de problemas globales y seculares de la sociedad, pero también plantea relevantes desafíos para los derechos humanos. (Rudas, 2024, 125).

En mayo de 2018, después de discusiones y reuniones entre expertos de diferentes campos del conocimiento, se aprobó la Declaración de Toronto (firmada por Amnistía Internacional, Access Now, el Observatorio de Derechos Humanos y la Fundación Wikipedia, entre otros). Se trata de un documento con tres secciones principales. En la primera, se establece el deber de los Estados de prevenir la discriminación en el diseño o la implementación de los sistemas de aprendizaje automático en contextos públicos o mediante asociaciones público-privadas. En la segunda sección se describe las responsabilidades de los actores privados en el contexto del desarrollo y la implementación de sistemas de inteligencia artificial. Y en la tercera sección se afirma el derecho a un recurso efectivo y a llamar a cuentas a los responsables de las violaciones.

La Declaración de Toronto busca proteger los derechos de todos los individuos y grupos y promover la diversidad y la inclusión. Subraya que la inclusión, la diversidad y la equidad, son componentes clave para garantizar que los sistemas de aprendizaje automático no creen ni perpetúen la discriminación, en particular en relación

con grupos marginados. Constituye una expresión de la conciencia jurídica de la Comunidad Internacional en contra de las actitudes unilaterales en que puedan incurrir algunos Estados. La protección de los derechos humanos, constituyen principios que tienen la concreción de normas imperativas o *ius cogens* que derivan en obligaciones *erga omnes*, y se han incorporado en la doctrina y en la práctica internacional como necesidad de establecer barreras objetivas ante la actuación de los Estados. (Soto, I. K., Knight, M. I. D., Matuz, G. N. Z., & Váldez, J. L. G. 2023).

De interés resulta el pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

(...) Teniendo en cuenta estas características, y en atención a las condiciones de vulnerabilidad que ha enfrentado Talía, la Corte estima pertinente precisar algunos elementos sobre el derecho a la educación de las personas que conviven con condiciones médicas potencialmente generadoras de discapacidad como el VIH/SIDA.

Al respecto, también se involucrarán algunos componentes asociados al derecho a la educación de las personas con discapacidad. En este punto, las Directrices Internacionales sobre el VIH/SIDA y los Derechos Humanos de Naciones Unidas precisan lo siguiente sobre el derecho a la educación de las personas con VIH/SIDA:

“Primero, tanto los niños como los adultos tienen derecho a recibir educación sobre el VIH, en particular sobre la prevención y la atención. El acceso a la educación sobre el VIH/[SIDA] es un elemento esencial de los programas de prevención y atención eficaces. El Estado tiene la obligación de asegurar que, dentro de su tradición cultural y religiosa, se faciliten los medios apropiados para que en los programas de enseñanza académicos y extra académicos se incluya información eficaz sobre el VIH. La educación e información

a los niños no debe considerarse como una promoción de la experiencia sexual temprana”.

“Segundo, los Estados deben procurar que a los niños y adultos que viven con el VIH no se les deniegue discriminatoriamente el acceso a la educación, en particular el acceso a escuelas, universidades y becas, así como a la educación internacional, ni sean objeto de restricciones por su estado serológico con respecto al VIH. No hay razones de salud pública que justifiquen esas medidas, ya que no hay riesgo de transmitir casualmente el VIH en entornos educativos”.

“Tercero, los Estados, por medio de la educación, deben promover la comprensión, el respeto, la tolerancia y la no discriminación respecto de las personas que viven con el VIH” (...)¹.

Así pues, el principio de igualdad es universal y requiere de la actuación de los poderes públicos y su relativización se limita con la prohibición de la discriminación que razonablemente se distingue por su carácter particularmente odioso y atentatorio contra la dignidad humana. La específica mención de causas no implica una lista cerrada de supuestos de discriminación, la sentencia del tribunal constitucional 75/83, caso Interventores del Ayuntamiento de Barcelona expresa de modo que dicha enumeración de causas no excluye la proscripción de discriminar por cualquier otra condición o circunstancia personal o social, como podrían serlo la discapacidad o la orientación sexual. En resumen, el principio de igualdad impide toda discriminación, el análisis de su fundamento objetivo y razonable será riguroso por la virtualidad de este principio que impone límite de actuación a los Estados.

Por lo anteriormente expuesto la igualdad se configura como un derecho bifronte, es decir, como derecho de los ciudadanos y como obligación y límite de actuación de los

poderes públicos. El concepto de igualdad, en su proyección jurídica, es hoy, por lo tanto, radicalmente diferente a como lo fuera tiempo atrás. De una situación en la que la ley se guiaba por la regla del tratamiento general e indeterminado respecto a los destinatarios se ha pasado a otra en la que no es infrecuente el tratamiento diferenciado.

Más allá de las concepciones existentes la coherencia jurídica de los derechos como sucede con todo principio general de derecho, implica necesariamente una capacidad de generalidad y abstracción y, al mismo tiempo, una aptitud de adaptabilidad a las singularidades que definen el sistema jurídico sobre el que se proyecta, desechando toda pretensión de uniformidad forzada y apriorística y admitiendo toda excepción o tratamiento diferenciado que encuentre su justificación en principios o reglas generales de formulación objetiva (Jiménez, F.2002,p.38) .Por ello la obligación de respetar el contenido esencial del derecho a la educación impone límites al legislador , pero no puede hacerlo de tal forma que su reconocimiento sea inoperante, el problema jurídico se plantea, claro está, a la hora de definir los contornos del contenido esencial de este derecho modulando las condiciones, formas y efectos del ejercicio de este derecho en la manera que se considere más adecuada.

En este orden de cosas debemos anotar que uno de los 17 Objetivo de Desarrollo Sostenible, el número cuatro, recoge esa visión del conocimiento como pilar y aspira a “garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”. De ahí que pueda considerarse una vez más como un objetivo transversal: los demás ODS necesitan en buena medida la enseñanza y la capacitación “para que las personas vivan con dignidad.

La protección del derecho a la educación, está relacionado con los derechos que el individuo posee a partir de su dignidad; tiene carácter absoluto, progresivo y no pueden ser derogados en ninguna circunstancia, su reconocimiento en los diferentes instrumentos internacionales,

1. Corte IDH. Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 298

descansa en normas del Derecho Internacional reconocidas como tales por todos los pueblos y, consiguientemente constituyen principios generales de Derecho Internacional. En este mismo orden de ideas, podemos agregar que los derechos humanos no se encuentran jerarquizados, son intangibles e irrevocables independiente de determinadas circunstancias individuales, como la pertenencia a una determinada etnia, creencia, cultura o nacionalidad. Su protección deviene en normas imperativas que se deben respetar independientemente a la manifestación de la voluntad de los Estados

La integración responsable de la IA en la educación no solo es inevitable, sino también esencial para desbloquear el potencial completo del aprendizaje. Al comprender su estado actual, aprovechar sus beneficios y explorar las vías futuras, estamos preparados para abrazar un futuro educativo donde la tecnología educativa no solo coexiste con la enseñanza, sino que la potencia. Esta evolución en la era de la IA contribuye no solo a los objetivos educativos, sino también a los objetivos de desarrollo sostenible, promoviendo así una educación que fomente la igualdad de género y la equidad.

LA REGULARIDAD JURÍDICA Y LA PREVISIBILIDAD EN EL COMPORTAMIENTO DE LOS ESTADOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA IA EN LA EDUCACIÓN

Sobre el derecho a la educación, Farida Shaheed la Relatora Especial de la ONU, en octubre de 2024, en la 79ª sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas presentó su informe temático sobre la inteligencia artificial (IA) en la educación, hizo hincapié en la necesidad de que los Estados regulen las plataformas de IA en la educación desde la perspectiva de los derechos humanos. Destaca el potencial de la IA como herramienta para hacer avanzar el derecho a la educación y su acceso, en particular para las personas con discapacidad y las que viven en zonas remotas. Al facilitar experiencias de aprendizaje personalizadas,

la IA puede mejorar significativamente el acceso de quienes, de otro modo, quedarían excluidos de las oportunidades educativas.

La IA presenta numerosas oportunidades para beneficiar a estudiantes con discapacidades físicas o de aprendizaje, haciéndolos más accesibles al aprendizaje y a recursos educativos. Sin embargo, es crucial implementar estas tecnologías de manera ética, asegurando que todas las herramientas sean accesibles, efectivas y fundamentadas en la diversidad de necesidades de los estudiantes. La colaboración entre educadores, desarrolladores de tecnología y comunidades de personas con discapacidades es esencial para lograr un impacto.

El informe también identifica varios riesgos asociados a la IA en la educación. Entre los principales se incluye la posible creación de barreras debido a la necesidad de dispositivos tecnológicos, electricidad estable y conectividad a Internet, que no son accesibles universalmente. Para alinear la IA con los principios de los derechos humanos, la Relatora Especial aboga por un enfoque de la educación basado en los derechos, que garantice una educación gratuita y de calidad. Abordar las brechas digitales requiere no sólo mejorar el acceso a la tecnología, sino también tener en cuenta el diseño instructivo y la forma en que los estudiantes utilizan las herramientas de la IA.

En sus observaciones finales, la Relatora Especial confirma la existencia de buenas prácticas que pueden garantizar el uso responsable de la IA de acuerdo con las normas de derechos humanos. Hizo referencia a las recomendaciones sobre la IA de la UNESCO, la OCDE y la Unión Europea como recursos fundamentales. Sin embargo, pidió un compromiso más sustancial por parte de las Naciones Unidas para consolidar todas las buenas prácticas para la IA en la educación. Además, hizo hincapié en la necesidad de colaboración y cooperación entre los Estados y las instituciones educativas para garantizar el uso responsable de la IA según un enfoque de derechos humanos. Continuó abordando el sesgo de los algoritmos, que requiere la

inclusión de los grupos minoritarios y, en consecuencia, que los Estados y las empresas sigan unas directrices éticas.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expresado la generalización de las buenas prácticas debe realizarse desde la cooperación, es decir, principios de necesidad de intervención del Estado, para la protección de bienes jurídicos, de dignidad de la persona humana y observar de manera formal el principio de legalidad. Sobre esta base se subraya un sistema de principios éticos, los cuales logra introducir una “barrera”, ante posibles arbitrariedades en la aplicación de la IA en la educación. En este sentido:

(...) Conforme a los estándares internacionales, los Estados tienen el deber de garantizar la accesibilidad a educación básica gratuita y la sostenibilidad de la misma. En particular, cuando se trata de satisfacer el derecho a la educación básica en el seno de comunidades indígenas, el Estado debe propiciar dicho derecho con una perspectiva etnoeducativa. Lo anterior implica adoptar medidas positivas para que la educación sea culturalmente aceptable desde una perspectiva étnica diferenciada.

Esta Corte ha establecido que la educación y el cuidado de la salud de los niños suponen diversas medidas de protección y constituyen los pilares fundamentales para garantizar el disfrute de una vida digna por parte de los niños, que en virtud de su condición se hallan a menudo desprovistos de los medios adecuados para la defensa eficaz de sus derechos (...) (Corte IDH. Sentencia de 24 de agosto de 2010. Serie C No. 214).

La cooperación está basada en las relaciones que establecen los Estados bajo las premisas de amistad, solidaridad y respeto al ciudadano y compete a todos, junto a otros principios del Derecho Internacional como el respeto a la soberanía, a la independencia, y la no injerencia en los asuntos internos.

Nos interesa que las formas de cooperación funcionen para la defensa de la sociedad internacional, de ahí la necesidad para su reafirmación.

Por ello las garantías de esos derechos deben interpretarse en bloque, en interrelación unas con otras, sin jerarquía de importancia. Ello se debe al hecho de que hoy constituye un imponderable para los Estados la existencia de normas basadas en la conciencia jurídica común que imponen a la Comunidad Internacional el respeto a los derechos del individuo por igual. De ahí que la interpretación debe responder al principio de interpretación más favorable para su ejercicio, o, por utilizar el aforismo romano, la interpretación jurídica debe de realizarse de acuerdo con el principio *pro libertate*. Este principio deriva de esa posición básica que los derechos ocupan como elemento estructural del ordenamiento y como valor fundamental del Estado de Derecho.

En este orden los Estados tienen el deber de respetar y proteger, los derechos por responder al mínimo jurídico esencial que la Comunidad Internacional precisa para su pervivencia. Las obligaciones *erga omnes* confirman la existencia de intereses colectivos que deben protegerse de forma absoluta, superando la reciprocidad de derechos y deberes en las relaciones entre un Estado y otro. No es posible, en efecto, ignorar la significación de los principios generales del Derecho Internacional a la hora de explicar la razón de ser de la obligatoriedad del Derecho Internacional. Precisamente importantes pronunciamientos jurisprudenciales validan lo anteriormente expresado:

El derecho a la educación se encuentra contenido en el artículo 13 del Protocolo de San Salvador. La Corte tiene competencia para decidir sobre casos contenciosos en torno a este derecho en virtud del artículo 19 (6) del Protocolo¹²⁵. Asimismo, dicho derecho se encuentra contemplado en diversos instrumentos internacionales. Por su parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha resaltado que el derecho a la educación es el epitome de

la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos, y que “[l]a educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos”¹²⁶. 235. Ahora bien, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha señalado que para garantizar el derecho a la educación debe velarse por que en todos los niveles educativos se cumpla con cuatro características esenciales e interrelacionadas: i) disponibilidad, ii) accesibilidad, iii) aceptabilidad y iv) adaptabilidad :

a) Disponibilidad. Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc.

b) Accesibilidad. Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente:

i) No discriminación. La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos más vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos [...]; ii) Accesibilidad material. La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia); iii) Accesibilidad económica. La educación ha de estar al alcance de

todos. Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del párrafo 2 del artículo 13 respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita.

c) Aceptabilidad. La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres; este punto está supeditado a los objetivos de la educación mencionados en el párrafo 1 del artículo 13 y a las normas mínimas que el Estado apruebe en materia de enseñanza [...].

d) Adaptabilidad. La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados. (Corte IDH. Sentencia de 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 298)

La regularidad jurídica y la previsibilidad en el comportamiento de los Estados presupone, la posibilidad del conocimiento tanto de las normas que integran el ordenamiento como de los actos de aplicación de las mismas por ello los esfuerzos deben encaminarse a fijar límites en la utilización de la IA en la educación para no crear desigualdades entre los individuos ponderando el principio de seguridad jurídica y valor de la justicia.

La delimitación de ese núcleo intangible habrá de realizarse considerando cuál es el mínimo condicionante que permite afirmar la subsistencia del derecho a la educación y la posibilidad de ejercerlo. Expresado, en otros términos, habrá que pensar dónde se sitúa la división que permite hablar del

efectivo derecho al determinar el contenido esencial al localizar aquellos intereses cuya protección se persigue con el reconocimiento del derecho. Siguiendo esta vía, es preciso, para determinar si se respeta el contenido esencial del derecho, dilucidar si los intereses que éste pretende proteger y resguardar están efectiva, real y concretamente protegido por el desarrollo legislativo.

EL CARÁCTER EFECTIVO DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y LA IA ANTE RECLAMACION DE VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

El derecho a la tutela judicial efectiva es el equivalente de lo que en el Derecho anglosajón se conoce como la obligación de respetar el *due process of law*. Se trata de la formulación constitucional al respecto es, ciertamente, y en particular en lo relativo a procesos no penales, francamente escueta. De ahí que pueda afirmarse que ese derecho, más que ningún otro, debe ser sus perfiles y contenido a la configuración jurisprudencial. En este caso, probablemente más que en ningún otro, el estudio del contenido del derecho obliga particularmente a recurrir a la copiosa producción jurisprudencial del tribunal, que es la que ha ido definiendo su alcance y delimitando sus contornos.

Desde la jurisprudencia, puede definirse el derecho a la tutela judicial efectiva como derecho contenido muy complejo. Su carácter efectivo implica que ésta no puede completarse desde una perspectiva estrictamente formalista. Aun cuando el Tribunal ha estimado repetidamente que el cumplimiento de los requisitos procesales no puede quedar al arbitrio de las partes, son numerosas las sentencias que otorgan amparo a quienes han visto conculcado su derecho a la tutela judicial efectiva por una aplicación formalista de la legalidad vigente.

El complemento de esa actitud formalista es la búsqueda de la interpretación de las normas que más favorable resulte a la efectividad del derecho fundamental. Lo que se ve reforzado, en la jurisprudencia, por la

constante exigencia de proporcionalidad y esta exige en especial en lo que refiere a los requisitos formales que en caso de incumplimiento u omisión de un requisito procesal el efecto provocado sea proporcional a la causa. De esta suerte, la inevitable exigencia de cumplir los requisitos procesales se ve equilibrada con la proporcionalidad de la consecuencia. Con todo ello, reducen las posibilidades de la arbitrariedad en la función jurisdiccional y se asegura a los justiciables que la tutela judicial efectiva constitucionalmente reconocida incorpora, además del derecho a acceder a un órgano judicial, el derecho a obtener de éste una resolución no arbitraria, sino motivada, razonable y ajustada a Derecho.

En este sentido resulta interesante el estudio de la sentencia innovadora de la corte instruyó al Consejo Superior de la Judicatura, el órgano de gobierno del poder judicial de Colombia, a crear espacios de formación que promuevan el aprendizaje sobre la IA en el contexto judicial, junto con sus riesgos y beneficios, todo ello con una perspectiva basada en derechos (Sentencia-323 de 2024).

La combinación de IA y la tutela judicial efectiva tiene el potencial de transformar el acceso a la justicia. Sin embargo, es crucial desarrollar regulaciones adecuadas que aseguren el uso ético y responsable de estas tecnologías. Algunas recomendaciones incluyen:

- **Desarrollo de marcos regulatorios:** Crear leyes y regulaciones que guíen el uso de la IA en los tribunales para evitar sesgos y asegurar que el sistema permanezca justo y accesible.
- **Capacitación continua:** Los profesionales del derecho deben recibir formación sobre el uso de herramientas de IA para maximizar sus beneficios y comprender sus limitaciones.
- **Participación de múltiples actores:** Incluir a abogados, jueces, tecnólogos y defensores de derechos humanos en el desarrollo y la implementación de herramientas de IA para asegurar

que los intereses de todas las partes estén considerados.

La IA ofrece oportunidades emocionantes para mejorar la tutela judicial efectiva, haciendo que el acceso a la justicia sea más eficiente y accesible. No obstante, es vital abordar los desafíos que presenta para garantizar que este progreso sirva a todos y respete los derechos fundamentales, haciendo énfasis en el derecho a la educación.

CONCLUSIONES

La inteligencia artificial, al ofrecer soluciones innovadoras y herramientas que facilitan la personalización, el acceso y la formación, tiene el potencial de transformar positivamente el panorama educativo. Sin embargo, es crucial implementar estas tecnologías de manera ética y equitativa, para asegurar que no se profundicen las brechas existentes, sino que se contribuya a cerrar las desigualdades en el acceso y la calidad de la educación.

La equidad educativa es un principio fundamental que busca eliminar barreras y

asegurar que todos los estudiantes tengan la posibilidad de lograr el éxito educativo en un entorno inclusivo y de apoyo.

El cambio en el sector educativo para incorporar la inteligencia artificial implica superar varios obstáculos significativos. Abordar estas cuestiones no solo requiere inversión en tecnología, sino también en formación, desarrollo de una cultura proactiva hacia el cambio, y una atención cuidadosa a aspectos éticos y de inclusión. Es crucial que educadores, administradores y formuladores de políticas trabajen juntos para facilitar esta transición y garantizar que la IA beneficie a todos los estudiantes.

Los sesgos en algoritmos representan un desafío significativo en la implementación de la inteligencia artificial en la educación y en otros contextos. Es fundamental abordar estos sesgos de manera proactiva para asegurar que las herramientas tecnológicas contribuyan a la equidad educativa en lugar de reforzar las desigualdades existentes. Al invertir en prácticas responsables y en la revisión de algoritmos, podemos trabajar hacia un futuro en el que la IA beneficie a todos los estudiantes de manera equitativa.

REFERENCIAS

- » Corte IDH *Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 24 de agosto de 2010. Serie C No. 214.
- » Corte IDH *Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 298.
- » Knight, M. I. D. (2012). Algunas reflexiones en torno a la legalidad, cultura jurídica y comportamiento ciudadano. En: *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, (2012-05).
- » Knight, M. I. D. (2011) El Daño: ¿Común Denominador de la Responsabilidad Contractual y la Extracontractual? En: *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, 8.
- » Floridi, L.; Cowls, J.; Beltrametti, M.; Chatila, R.; Chazerand, P.; Dignum, V.; Luetge, Ch.; Madelin, R.; Pagallo, U.; Rossi, F.; Schafer, B.; Valcke, P.; & Vayena, E. (2018) *AI4People - An ethical framework for a good AI society: Opportunities, risks, principles, and recommendations*. Minds and Machines.
- » Jara Rey, A. (2024) *Legal Prompts: Guía práctica de instrucciones para uso de IA generativa*. Thomson Reuters Argentina.
- » Jiménez García, F. (2002) *Los comportamientos recíprocos en Derecho Interna-*

cional. Ed. Dilex, S.L Madrid

- » Guerra López L.; Espin E.; García Morillo, Joaquín.; Pérez Tremps P.; Satrustegui M. (2013) *Derecho Constitucional. El ordenamiento constitucional. Derechos y Deberes de los ciudadanos*. Tirant lo Blanch, Valencia.
- » Knight Soto, I., & Delgado Knight, M. I. (2023) El Derecho de Petición. Una mirada a su dimensión defensiva y de participación ciudadana. En: *Estudios constitucionales*, 21(1), 200-218.
- » Knust Graichen, R. (2023) *¿Cómo aplicar ChatGPT en el aula?* Eduteka, 2023, https://eduteka.icesi.edu.co/pdfdir/eduteka-KNUST-uso-de-chatGPT-en-el_aula-educacion-superior.pdf
- » Loble, L. (2018) Aprender a vivir en la era de la IA. Inteligencia Artificial, promesas y amenazas. En: *El correo de la UNESCO*. Julio-septiembre del 2018. N°3.
- » Martínez, M. F., & Knight, M. I. D. (2022) Retos para el notario a la luz del nuevo despertar de la concepción jurídica de la vivienda familiar. En: *Revista Cubana de Derecho*.
- » Moya, G. M. G.; Carballo, B. B.; Marrero, C. B. C.; & Knight, M. I. D. (2011) Hacia una lectura superior: la habilidad de leer. En: *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, (2011-12).
- » UNESCO (2023) *Harnessing the Era of Artificial Intelligence in Higher Education*. <https://www.iesalc.unesco.org/en/2023/09/06/primer-addresses-harne>
- » Ram, S. & Tyagi, R. (2020) Artificial Intelligence and Computational Sustainability. En: *Sustainability: Fundamentals and Applications*.
- » Rudas Murga Cyntia Raquel (2024) La inteligencia artificial y los derechos humanos. En: *Revista iberoamericana de derecho informático* n.º 15 vol. 1.
- » Soto, I. K. (2011) El valor axiológico de los derechos fundamentales como elemento esencial en los procedimientos de extradición. En: *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, 6.
- » Soto, I. K. (2011) La extradición como forma de cooperación jurídica internacional. aspectos conceptuales en el marco del Derecho I. En: *Contribuciones a las Ciencias Sociales*.
- » Soto, I. K.; Knight, M. I. D.; Matuz, G. N. Z.; & Váldez, J. L. G. (2023) La protección del nacional. Actualidad y perspectiva en el marco doctrinal actual: The protection of nationals. Actuality and perspective in the current doctrinal framework. En: *Derecho y Realidad*, 21(41).
- » Soto, I. K., & Knight, M. I. D. (2019) Los archivos notariales como patrimonio cultural: un diálogo para la sociedad como carga expresiva de la identidad. En: *Derecho y Realidad*, 17(33), 157-167.
- » Soto, I. K.; Chacón, M. L. Q.; Roque, D. M. D.; & Zapata, P. R. (2024) Uniendo fronteras: Cooperación internacional en la era global. En: *Derecho y Realidad*, 22(43).
- » Soto, I. K., & Knight, M. I. D. (2020) El conciliador como tercero en la relación contractual: La innovación social en la práctica restaurativa de solución de conflictos. En: *Derechos en Acción*, 14(14), 360-360.
- » Zayas, Y. M. F., Sifontes, Y. M., & Soto, I. K. (2021) El documento electrónico. Un análisis desde el derecho cubano en tiempos de pandemia. En: *Derecho y Realidad*, 19(38), 187-203.